

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### CIRCULAR NÚM. 47.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce noche 4 Agosto 1884.--Ningun cambio se observa en el buen estado de la salud pública en España. Noticias de Francia son las siguientes: desde 8 de anoche hasta misma hora de hoy han ocurrido en Marsella 28 defunciones del cólera, de ellas 19 en la ciudad, 4 en los arrabales y 5 en el hospital «Pharo.» En Tolon 4, en Aix 2, en D' Orgon 1. En Cette 1 en la Ciudad y otra en el lazareto.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 5 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Aguas.

Por la Direccion general de obras públicas, con fecha 25 del corriente, se me comunica un Real decreto, cuyo tenor es el siguiente:

• El Excmo. Señor Ministro de Fo-

mento, me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar el Real decreto siguiente: Conformándose me con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen emitido en pleno por el Con-

sejo de Estado, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara caducada la concesion que se otorgó por Real decreto de 12 de Enero de 1872 para construir un Canal de riego, derivado del rio Pisuerga, en el término de Villalaco, Provincia de Palencia, trasferida por los primitivos concesionarios á la Sociedad de riegos de Castilla «Canal de la Granja» que no ha ejecutado dentro de los plazos establecidos en la ley de 20 de Febrero de 1870 la cantidad de obra prevenida. Artículo 2.º Queda á beneficio del Tesoro público la cantidad de veintiocho mil pesetas nominales que en cincuenta y seis obligaciones por ferro-carriles consignaron los concesionarios en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesion. Artículo 3.º Por el Ministerio de Fomento se adoptarán con sujecion á lo prescrito en el artículo 11 de la Ley de 27 de Julio de 1883 las disposiciones necesarias para la prosecucion de las obras del Canal de que se trata, si así se estimase conveniente. Dado en San Ildefonso á 25 de Julio de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.»

Y con objeto de que esta Soberana disposicion sea conocida en la provincia y muy especialmente de las Corporaciones, Empresas y personas particulares, á quienes más directamente pueda interesar, me apresuro á darla publicidad en este periódico oficial  
Palencia 31 de Julio de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion

de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Joaquin Jimeno, Síndico del gremio de Médicos Cirujanos de esa capital, en queja de que algunas Comisiones provinciales encargan el reconocimiento físico de los reclutas á Médicos civiles que no están matriculados, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado la instancia suscrita por D. Joaquin Jimeno, Síndico del gremio de Médicos Cirujanos de Zaragoza, en queja de que algunas Comisiones provinciales encargan el reconocimiento físico de los quintos á Médicos civiles que no están matriculados.

Habiendo comparecido el recurrente por orden de la Direccion de Administracion de ese Ministerio en el Gobierno de la provincia, detalló varios actos que entendía abusivos con respecto á dicho punto del anterior Vicepresidente de la Comision provincial de Zaragoza, que nombró á Médicos no matriculados, y de fuera de la capital uno de ellos, el de Paracuellos de la Rivera. La comision provincial ha informado que el nombramiento de Médicos para reconocer á los quintos en Caja debe hacerse en primer término entre los matriculados en su profesion, y en segundo lugar entre los que desempeñan funciones públicas de carácter permanente con sueldo del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que es conveniente que la designacion se limite á los que residan en las capitales.

La Seccion, sin entrar á apreciar los cargos que se dirigen al que fué Vicepresidente de la Comision provincial, porque no se acompañan las pruebas que los justifiquen, encuentra que el interés del buen servicio en estas

materias, y hasta el de la Hacienda que no puede favorecer á los que ejercen una profesion sin satisfacer la cuota correspondiente, está en que como medida general se adopte la propuesta por la Comision provincial de Zaragoza, ó sea que entiendan en los reconocimientos de quintos en Caja los Médicos matriculados en el ejercicio de su profesion y los que desempeñen un cargo público que requiera titulo de la misma, sin excluir á los que residen fuera de la capital.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 20 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Jenis del Soto contra la providencia del Gobernador de Valencia, referente al pago de haberes durante el tiempo que aquél estuvo suspenso del empleo de Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento de aquella capital.

Resulta que con fecha 28 de Noviembre de 1874 el Alcalde de la expresada ciudad declaró suspenso de empleo al interesado por creerle autor de cierto sueldo publicado en un periódico de aquella localidad; y que seguido expediente, el Ayuntamiento, en sesion de 1.º de Mayo de 1880, fundado en que el escrito indicado no envolvía ofensa á la Corporacion municipal, y que de las diligencias practicadas resultaba ser otro su autor, acordó sobreseer el indicado expediente á fin de que no parara perjuicio al interesado en su buena opinion y fama.

En vista de este acuerdo, solicitó Jenis del Ayuntamiento que le designase día y hora para volver á continuar sus servicios, pidiendo además que se le abonasen los sueldos de todo el tiempo que la suspension de su cargo, cuya solicitud negó el Ayuntamiento en cuanto á su segundo extremo, y respecto del primero acordó recomendarle á la Comision del personal para que tuviera presente en tiempo oportuno los servicios del interesado. Apeló éste del mencionado acuerdo ante el Gobernador, y habiéndole éste confirmado de conformidad con la opinion de la Comision provincial, ha elevado Jenis recurso de alzada ante el Gobierno. Fúndase en que el oficio de la Alcaldia sólo le suspendió de empleo mas no de sueldo; que esto sentado, no hay términos hábiles para privarle de él; que el art. 78 de la ley Municipal que sirve de fundamento á la reso-

lucion del Gobernador es improcedente por cuanto él no ha puesto en duda las facultades que asisten al Ayuntamiento para nombrar y separar sus empleados, si no que lo que se discute es la obligacion de pagar sus haberes al empleado suspenso, y que además el Alcalde no dió cuenta de su providencia al Ayuntamiento, ni consta tampoco que éste la aprobase; por todo lo cual concluye suplicando se revoque la resolucion del Gobernador en la parte que se refiere á la denegacion del pago de haberes al recurrente.

La Seccion no halló en los antecedentes expuestos méritos bastantes para dejar sin efecto como se pretende la providencia del Gobernador: pues lejos de adolecer ésta ni el acuerdo del Ayuntamiento de ninguna infraccion de ley, se hallan perfectamente ajustadas á lo que el art. 74 de la ley Municipal determina. Según éste, es atribucion exclusiva del Ayuntamiento el nombramiento y separacion de sus empleados, y por lo tanto cuanto con este particular se relaciona, por lo cual es inadmisibile la distincion que el interesado establece entre aquella facultad que dice no desconocer, y la que hace referencia al abono de sueldos mientras estuvo suspenso; pues lógicamente no cabe presumir que teniendo el Ayuntamiento exclusivas facultades para entender en lo principal, carezca de ellas, ó las tenga limitadas en lo accesorio.

Por otra parte el interesado no cita ni pudiera tampoco citar ninguna disposicion infringida, puesto que el Real decreto de 18 de Junio de 1852 referente á empleados de la Administracion pública, ni está declarado aplicable á los de los Ayuntamientos, ni apoyaría tampoco la pretension de Jenis en los términos que la presenta, en razon á que el art. 40 del referido decreto solo autoriza al abono de la mitad de sueldo á los empleados suspensos en virtud de providencia administrativa, y sólo el que pudiera corresponder por razon de cesantia cuando mediaren procedimientos judiciales sin derecho á reclamar del Tesoro público otros abonos aun cuando fuera absoluta la sentencia.

Es por último, inadmisibile la razon de que el Alcalde no diera cuenta de la suspension al Ayuntamiento, pues prescindiendo de que el interesado no protestó en su día de tal omision, ni haya tampoco acreditado en el expediente haber producido reclamacion alguna sobre el particular ni sobre el pago de haberes en los años trascurridos, el hecho de haberse instruido diligencias en las oficinas de la Corporacion municipal y de haber esta acordado el sobreseimiento, prueban de una manera evidente que tuvo conocimiento de la suspension y que la aprobó hasta que por su acuerdo de 1.º de Mayo de 1880 hizo la declaracion que estimó conveniente.

En vista de lo expuesto, y conside-

rando que el Ayuntamiento obró en materia de su exclusiva competencia, y que el interesado no invoca en su escrito ninguna disposicion legal infringida ni resulta en efecto que está escrita;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1884.—Por delegacion, el Subsecretario, Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 29 de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. Monedero Diezquijada.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Martinez Azcoitia y Guzman Rodriguez, suplentes respectivamente de los Señores Barrio Vielva, Barrios Barriga y Rizo Chavarino que se hallan disfrutando licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Solicitado en 16 de Abril último, á virtud de acuerdo de la Diputacion, del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la expedicion de las órdenes correspondientes á fin de que pasara á cargo del Estado la conservacion de los trozos construidos en la carretera de Palencia á la de Saldada á Masa por Astudillo, mediante hallarse incluida á virtud de la ley de 26 de Enero próximo pasado en el plan general de las del Estado; y Considerando, que no existiendo crédito en el Presupuesto corriente para conservarla, necesariamente ha de sufrir deterioro por el estado de abandono en que habrá de dejarse; se resuelve, á virtud de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, recurrir nuevamente á la superioridad á fin de que se realicen las legales aspiraciones de la Diputacion.

En vista de la comunicacion del Juzgado de instruccion de Frechilla reclamando á virtud de providencia de la Audiencia de lo criminal, que se le facilite testimonio del acuerdo adoptado por la Comision respecto á la intervencion de los Concejales interinos en la elec-

cion de Compromisarios, se acordó que se libre el documento que se interesa con referencia al libro de actas.

Quedó enterada la Comision de haberse dado comienzo en 4 del corriente á las obras de reforma de la planta baja del ex-convento de San Francisco.

Terminado el plazo de garantía para la construccion de las secciones 3.ª, 4.ª y 6.ª de la casa de Maternidad, se acordó que se proceda á la recepcion definitiva, señalando para este acto el dia 31 del corriente y hora de las doce de la mañana.

Resultando de la revision practicada á Gonzalo Juan Gatón, número 4 del 82 por el cupo de Husillos, que tan solo mide un metro 540 milímetros, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Exento de activo por la Comision en 19 del corriente como comprendido en el caso 10.º, artículo 92, Felipe Aguado Gatón, núm. 1.º de 1882 por el cupo del Ayuntamiento citado; y Considerando, que hasta tanto que llegue la época prevenida en la R. O. circular de 16 de Julio de 1883 y se interponga la reclamacion á que se refiere el art. 95 de la ley, el Ayuntamiento carece de competencia para declararle soldado, como lo verificó el dia 25, mediante haber desaparecido la excepcion, se acordó dejar sin efecto el fallo dictado y á lo resuelto en el dia 19.

Terminada la observacion de Martin Palomo Gonzalez, núm. 26 del 83 por el cupo de Baltanás; y Resultando del reconocimiento á que se refiere el art. 40 del Reglamento de exenciones que padece el defecto comprendido en el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Habiéndose presentado para ser reconocido, no obstante la certificacion expedida en contrario por el Médico titular de Guardo, Arsenio de Vega Santos, núm. 8 del reemplazo del 83 por el cupo de Respenda de la Peña, se comprobó la existencia de los defectos comprendidos en los números 48, orden 5.º de la clase 2.ª del Cuadro y el 170, orden 5.º de la 3.ª, sin que en la certificacion se haga mérito «del reumatismo muscular generalizado en ambas extremidades inferiores que le imposibilita de andar á pié y de á caballo, hasta el extremo de tenerle de medio cuerpo á bajo, casi baldado por completo» á que se refiere el titular de Guardo en

el certificado expedido en 15 del corriente; por cuya razón se resuelve destinar al quinto al Batallón de Depósito para los fines prevenidos en el artículo 87 de la ley.

Obligados los reclutas disponibles á ingresar en Caja lo mismo que los soldados de activo, y no empezando á contarse el plazo del servicio obligatorio hasta tanto que esto se verifique, conforme á lo prescrito en el artículo 2.º de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, aplicable al llamamiento de 1881, se acordó hacer presente al Alcalde de Villodrigo que Mariano Gonzalez Arnaiz, recluta disponible por el reemplazo de 1881 y cupo del expresado pueblo, puede ingresar á tenor del art. 119 en la Caja de Recluta de Barcelona, donde reside, á cuyo efecto se le señala el término improrrogable de 15 días para presentarse ante la misma, procediendo en otro caso el Alcalde á fallar el expediente de prófugo, exigiendo á este ó su representante legal la responsabilidad que se determina en el art. 150 de la ley.

Adeudándose en el manicomio de Valladolid las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos que ascienden á la cantidad de 5285 pesetas, se acordó que se proceda al pago, sin perjuicio de reclamar los estados que venían facilitándose por la Dirección del establecimiento acerca de la situación de los acogidos.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comisión, se dió por terminada la sesión pública y se pasó á celebrar la secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de Provincia sobre los asuntos de la administración municipal. Era la una. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido,

Hago público: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se intruye causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación: perpetrado en la noche del veinte y siete de Julio último en el corral destinado al ganado mayor en el pueblo de Manquillos.

En su consecuencia, en mon-

bre de S. M. (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, é individuos que constituyen la policía judicial en esta provincia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su buen celo en averiguación del paradero de dichas caballerías y descubrimiento de quienes hayan sido los autores, deteniéndoles así bien si se consiguieren, poniéndoles á unas y otros á disposición de este Juzgado con todas seguridades.

Dado en Palencia á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por orden de su Señoría, Simon Nieto.

*Señas de las caballerías.*

Una borrica de estatura algo más baja que alta, de cuatro años de edad, pelo negro, barriga y bozo blanco, herrada de las manos, y tiene saltado un casco de un pié.

Otra borrica de edad cerrada, estatura baja, pelo negro, herrada de las manos, tiene una cicatriz al pecho bastante grande y una nube en el ojo derecho.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Mariano del Mazo y Reinoso, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de Instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Raimundo Gallardo Osa, licenciado del ejército, natural de Pedroñeras, provincia de Cuenca, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Vicente y de Leona, oficio molinero, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo resultan en sumario que me hallo instruyendo por falsedad de una licencia absoluta del servicio militar expedida á su favor, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley, por tenerlo así acordado en auto de esta fecha.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares, é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Palencia á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por orden de S. S.ª, Simon Nieto.

**RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Número de habitantes 180.194.**

**Periodo de observacion que comprende 4 semanas.—Del 30 de Junio al 27 de Julio de 1884.**

Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.												TOTAL GENERAL.....										
			LEGITIMOS		ILEGITIMOS		ENFERMEDADES INFECIOSAS						OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS							MORTES VOLUNTARIAS			TOTAL GENERAL						
			Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Isenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de las vías respiratorias.	Apoplejía.	Hematismo articular agudo.		Catarro intestinal (dientrea).	Colera infantil.	Buenas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
1	Del 30 al 6	Julio.	44	31	1	2	21	1	1	2	4	1	1	1	1	1	2	2	6	11	3	3	2	1	31	1	1	1	71
2	Del 7 al 13	id.	58	52	1	2	26	1	1	2	1	1	2	2	2	3	2	6	2	14	3	3	4	1	42	1	1	1	84
3	Del 14 al 20	id.	50	40	4	5	16	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	8	1	7	6	1	1	1	35	3	1	1	77
4	Del 21 al 27	id.	52	52	3	4	29	1	1	2	2	1	1	1	4	2	1	11	3	7	4	6	4	1	39	1	1	1	84
TOTAL GENERAL.....			204	175	9	13	92	2	4	11	8	1	10	6	3	6	31	6	39	16	6	12	6	3	150	5	2	1	316

**Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Valladolid.**

Don Manuel Villazán Pulgár, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta ciudad, accidental de Instrucción del mismo y su partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Paulino y Victorio Rodriguez Diaz de treinta y dos ó treinta y tres años el primero y de veintiseis ó veintisiete el segundo, solteros, viajeros de pedrería fina, naturales de Madrid, de paradero ignorado, de estatura regular, cara ídem, rubios, teniendo el Paulino toda la barba y el Victorio barbilampiño con un poco de bigote, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales donde ha de tener lugar, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Pedrosa á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se sigue sobre robo en la Contaduría de la Catedral de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado si fueren habidos, por estar decretada su prisión.

Dado en Valladolid á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Villazán Pulgár.—Por mandado de su señoría, Miguel Pedrosa.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Mariano del Mazo y Reinoso, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de Instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gervasia Márcos Villacorta, natural de Fresno del Rio, partido de Saldaña, de treinta y nueve años de edad, viuda, tendera ambulante, á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días á nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda en causa sobre hurto, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial se proceda á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de la referida Gervasia Márcos Villacorta, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos castaños, pelo castaño oscuro, cara larga, nariz regular, boca grande algo salientes los labios, y viste de luto.

Dado en Palencia á veinte y nueve

de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—D. O. de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

**Ayuntamiento constitucional de Tariego.**

Terminado por la Junta pericial el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y presentar las reclamaciones, los que se consideren agravados, dentro del plazo señalado, pues pasado éste, no serán admitidas las reclamaciones.

Tariego 2 de Julio de 1884.—El Alcalde, Gregorio Ayuso.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

FECHAS.	CANTIDADES	ARTICULOS.	CLASIS.	PRECIOS.
28 Julio.	166.50 hectolitros.	Trigo.	2.ª	19.35
idem.	555 idem.	Cebada.	1.ª	9.94
idem.	500 qls. métricos.	Paja.	»	3.70

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 8.ª decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos con todo gasto.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**TRASPASO DE RELOJERIA.**

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales

fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, tambien cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

18

**Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.**

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

24

**Importante á los Ayuntamientos.**

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

**MANUAL**

DEL

**PROCEDIMIENTO DE APREMIOS**

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos; con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes, arreglado á la instruccion de 20 de Mayo próximo pasado por la Redaccion de

EL CONSEJERO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Octava edicion anotada y concordada.

Responde esta edicion á la reforma trascendental llevada á cabo el por Real decreto de 20 de Mayo último, publicado en la Gaceta del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislacion nueva, así en su plan general y explicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han fornado y revisado escrupulosamente con arreglo á la instruccion reciente.

Consta esta edicion de tres partes:

explicaciones prácticas, formularios y legislacion; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligacion de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen en 8.ª mayor, esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

El Sádado último se extravió entre los pueblos de Villada y Dieñas, una vaca de las señas siguientes: algo áspera, negra y bragada, el vientre y una pezuña blancos, marca una A ó V con navaja á partir del hueso de la cadera izquierda.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se digne avisar á Felipe Alonso, calle de Pedro Espina, 17, Palencia.

**Interesante á los Ayuntamientos.**

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletín Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del **REPARTIMIENTO TERRITORIAL** y los del **Impuesto equivalente á los de SAL** para el próximo año económico de 1884-85.

**A LOS PUESTOS**

DE

**LA GUARDIA CIVIL.**

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

**AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS**

DE

**GOMEZ C. Y PEÑA,**  
CARNICERIAS, 16.

Esta casa se ocupa constantemente de la confeccion de Cuentas municipales y del Pósito, Repartimientos de la Contribucion territorial, Padrones de sal, Cédulas personales, conversion y liquidacion de láminas ó títulos y de cuantos servicios afectan á los Ayuntamientos y particulares.

14

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.